República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 20 AGO 2021

REF: Verbal No. 2020-00271

Revisadas las fotografías del aviso publicado a la entrada del edificio donde se encuentra ubicado el inmueble a usucapir, observa el Despacho que el mismo no fue elaborado con el lleno de los requisitos previstos en la ley, por tanto, se requiere al demandante para que proceda a elaborarlo nuevamente, incluyendo correctamente el número de radicación del proceso, esto es, el No. 11001310300320200027100.

De otro lado, incorpórense al plenario las respuestas suministradas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para los fines pertinentes.

Así mismo, obre en autos la constancia de inscripción del proceso de la referencia en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente asunto.

Ahora bien, con ocasión de la respuesta suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en la que informa que la autoridad encargada de pronunciarse en el marco de sus competencias sobre el proceso que se sigue en este Despacho es la alcaldía de la zona respectiva, por tratarse de un inmueble urbano. Por Secretaría ofíciese a la Alcaldía Local de Chapinero, a fin de que manifieste lo que considere pertinente, conforme el inciso 2° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que el interesado diligentemente tramitó las comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, quienes aún no ha emitido pronunciamiento alguno al respecto, se requiere a las referidas autoridades a fin de que se sirvan informar el trámite impartido a los oficios Nos. 820 y 819 del 8 de abril de 2021, radicados en sus dependencias los días, 27 y 29 de abril de los corrientes, respectivamente.

Por Secretaría tramítense las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 55 Hoy 23 AGO 2021

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTIN
Secretario